Informe secretarial: A Despacho del señor Juez este proceso, informándole que el apoderado de la parte actora allegado electrónicamente memorial en el cual acredita la notificación personal del auto admisorio de la demanda y solicita computar los términos para la contestación de la misma. Sírvase proveer lo que corresponda. Obando, Valle, Diciembre (13) de 2022.

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE OBANDO VALLE DEL CAUCA

Obando, Valle del Cauca, Diciembre trece (13) de Dos Mil Veintidós (2022)

Asunto: Resuelve Solicitud Notificación Personal
Auto No. **1031**

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Coprocenva Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado: Zulma Ceneyda Peralta Casas
Radicación: 2022-00072-00

En los términos del informe de secretaría que antecede, y una vez revisado de manera acuciosa el expediente, se advierte que en memorial enviado electrónicamente por la parte actora, aporta certificado de acuse de recibido de su buzón electrónico mediante el cual envió diligencia de notificación personal a la demandada **Zulma Ceneyda Peralta Casas**, entregado el 14 de octubre del año 2022, al correo electrónico ana-maria-33@hotmail.com manifestando que el mismo fue obtenido a través de la central de información CIFIN, por medio de documento denominado “UBICA PLUS”, pero no aporta las evidencias de que trata el artículo 8 de la ley 2213.

De conformidad al inciso 3° de la norma ibidem preceptúa que, “*una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse* ***cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje***”**.** Subrayas y resaltado dl despacho.

Teniendo en cuenta lo anteriormente explicado no será tenida en cuenta la

notificación personal realizada por la parte demandante y se requiere para que intente de nuevo la diligencia de notificación personal a la demandada en la forma y términos de los articulo 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a su elección, pero con el lleno de los requisitos exigidos en cada una de las normas citadas.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener en cuenta las diligencias de notificación personal realizadas por la parte demandante por lo anotado en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que intente de nuevo la diligencia de notificación personal al demandado en la forma y términos de los articulo 291 y 292 del Código General del Proceso, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a su elección, pero con el lleno de los requisitos exigidos en cada una de las normas citadas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

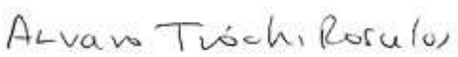

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.
Estado No. 153
El anterior auto se notifica Hoy 14 de Diciembre de 2022

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDLEO
Secretaria

CONTINUACIÓN AUTO No. 1031 del 13/12/2022